INFORME SECRETARIAL
Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, Julio 14 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. Nº. Rad-76-520-31-10-003-2020-00157-00

Palmira, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda VERBAL de DIVORCIO D EMATRIMONIO CIVIL promovida por el señor MIGUEL ANGEL MORA SARCHI en contra de la señora JULIETH ROJAS VELÁSQUEZ, se encuentran que no se acredita haber dado cumplimiento al requerimiento previsto en los incisos 1° y 4° del art. 6° del Decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, se inadmitirá la demanda, y se concederá a la parte demandante un término de cinco (05) días para que la corrija so pena de rechazo. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL de DIVORCIO promovida por el señor MIGUEL ANGEL MORA SARCHI en contra de la señora JULIETH ROJAS VELÁSQUEZ.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada, en este último evento, sin necesidad de desglose. (Art. 90 num. 7-2 C.G. del P.)

3. **RECONOCESE PERSONERÍA** suficiente al abogado HANS ZAPATA TORO, actualmente inscrito y en ejercicio, con la T.P. No.217813 del C. S. J., cedulado bajo el No.16253959, para que represente los intereses del demandante en éste asunto, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JR.